

**GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE  
PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA  
-CIUDAD TERMAL-  
CONCEJO MUNICIPAL  
\*\*\*\*\*CHACO\*\*\*\*\***

**“2016 Año Bicentenario de la Declaración de la Independencia Argentina”**

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 8154**

**AUTORIA: CONCEJAL: HORACIO U. MAGLIO  
BLOQUE VAMOS CHACO**

**VISTO:**

La Ley N° 7.821 sancionada por la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco en fecha 22 de Junio del corriente año; y

**CONSIDERANDO:**

Que, a través del Artículo 1º de la referida Ley Provincial, se aprueba el Acuerdo Nación-Provincias suscripto el 18 de mayo de 2016 en la ciudad de Córdoba, entre el Estado Nacional, representado por el Ministro del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación y los señores Gobernadores y Vicejefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en representación de sus respectivas Provincias y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, rubricado en representación de la Provincia del Chaco por el Gobernador Ingeniero Oscar Domingo Peppo;

Que, asimismo, en su Artículo 2º establece que de las sumas que le correspondan a los municipios por aplicación de las disposiciones del acuerdo aprobado en el artículo anterior y de las leyes 3188, 3798 y 7680, la Provincia podrá destinar hasta el cincuenta por ciento (50%) de esas sumas a compensar créditos que respecto de cada uno de los municipios tenga a su favor, en la medida que los mismos fuesen exigibles. El Poder Ejecutivo establecerá el procedimiento para la determinación de las deudas de los municipios que se incluirán en la compensación;

Que, a la vez, la norma del visto determina que el Poder Ejecutivo instrumentará un régimen de financiamiento para municipios con los mismos términos y condiciones que los acordados con el Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Régimen Previsional Público de Reparto, por un monto que surgirá de aplicar a los fondos recibidos de conformidad con lo autorizado en el Artículo 3º de la presente, el porcentaje establecido en la ley 3188 (Artículo 5º);

Que el monto máximo del crédito a recibir por cada municipio, de acuerdo a lo normado en Artículo que se hace referencia en el considerando previo, surgirá de la aplicación de la suma determinada de conformidad al párrafo anterior por los coeficientes aprobados por la ley 3898 (Indíces de Distribución del Fondo de Participación Municipal) o la que en el futuro la sustituya;

